



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Lunes, 2 de julio de 1973. — Número 79

Página 693

ADMINISTRACION PROVINCIAL EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de reparación de los caminos provinciales de Obregón a Sobarzo, Obregón a Penagos, Cabárceno a Sobarzo, saneamiento en el camino de Obregón a Penagos, Pámanes a Obregón, Bárcena a Bejorís, Sobarzo a Obregón, construcción de cunetas en el camino de Obregón a Penagos, saneamiento en el camino de Helguera a Cabárceno, afirmado en el camino de Obregón a Penagos, Herrera-Las Presas, Acercada al SV-5.801, bacheo en el camino de Sobarzo a Obregón y camino de Sovilla, ejecutadas por el contratista don Manuel Fernández Rosillo, vecino de Santander, C./ Héroes del Balears, número 2, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 22 de junio de 1973.—
El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Industrias Siderometalúrgicas de menos de cien trabajadores, acordado por las representaciones económica y social del mismo, y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos de 16 de junio de 1973,

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anuncio de devolución de fianza a favor de don Manuel Fernández Rosillo, vecino de Santander 693

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander 693

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Piélagos 698
Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas de Santander 698

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 698

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Entrambasaguas, Santoña, Laredo, Ribamontán al Mar, Torrelavega y Pesaguero 700

con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y los artículos 19 a 22 del Reglamento aplicable a la misma, apro-

bado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto en el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamentos de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Industrias Siderometalúrgicas de menos de cien trabajadores.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 18 de junio de 1973.—
El delegado de Trabajo (ilegible).

Texto del Convenio Colectivo Sindical de trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Santander que ocupan menos de cien trabajadores

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Ambito funcional.—
Los preceptos de este Convenio Colectivo Sindical obligan a todas las industrias y trabajadores comprendidos en los artículos 3.º y 4.º de la vigente Ordenanza de Trabajo para la In-

| | Salario Orden — Pesetas mes | Salario Convenio — Pesetas mes |
|---|-----------------------------------|--------------------------------------|
| Capataz de peones ordinarios | 5.910,— | 5.910,— |
| <i>Técnicos de oficina:</i> | | |
| Delineante especialista | 7.810,— | 9.702,— |
| Dibujante proyectista | 7.810,— | 9.702,— |
| Delineante de 1. ^a | 6.970,— | 7.839,— |
| Práctico de topografía | 6.970,— | 7.839,— |
| Fotógrafo | 6.970,— | 7.839,— |
| Delineante de 2. ^a | 6.500,— | 6.808,— |
| Reproductor fotógrafo | 5.930,— | 5.930,— |
| Calgador | 5.930,— | 5.930,— |
| Archivero bibliotecario | 6.500,— | 6.808,— |
| Auxiliares | 5.940,— | 5.940,— |
| Reproductor y archivero de planos ... | 5.580,— | 5.580,— |
| Aspirante de 14 años | 2.160,— | 2.160,— |
| Aspirante de 15 años | 2.510,— | 2.510,— |
| Aspirante de 16 años | 3.420,— | 3.420,— |
| Aspirante de 17 años | 3.790,— | 4.184,— |
| <i>Técnicos de laboratorio:</i> | | |
| Jefe de laboratorio | 8.400,— | 11.000,— |
| Jefe de sección | 7.600,— | 9.236,— |
| Analista de 1. ^a | 6.810,— | 7.491,— |
| Analista de 2. ^a | 6.230,— | 6.230,— |
| Auxiliar | 5.930,— | 5.930,— |
| Aspirante de 14 años | 2.160,— | 2.160,— |
| Aspirante de 15 años | 2.510,— | 2.510,— |
| Aspirante de 16 años | 3.420,— | 3.420,— |
| Aspirante de 17 años | 3.790,— | 4.184,— |
| <i>Técnicos de organización:</i> | | |
| Jefe de sección de 1. ^a | 7.810,— | 9.702,— |
| Jefe de sección de 2. ^a | 7.660,— | 9.363,— |
| Técnico de organización de 1. ^a | 6.970,— | 7.839,— |
| Técnico de organización de 2. ^a | 6.500,— | 6.808,— |
| Auxiliar | 6.230,— | 6.500,— |
| <i>Técnicos de diques y muelles:</i> | | |
| Jefe de dique y varadero | 8.120,— | 10.385,— |
| Jefe muelles y encargado general ... | 7.100,— | 8.126,— |
| Buzos y hombres ranas | 264,— | 332,— |
| <i>Técnicos titulados:</i> | | |
| Ingenieros, arquitectos y licenciados... | 10.900,— | 14.764,— |
| Peritos y técnicos industriales facultativos | 9.690,— | 13.500,— |
| Los mismos con responsabilidad técnica de la empresa por no existir ingeniero y se precisa la dirección facultativa de éste | 9.690,— | 13.855,— |
| Ayudantes de ingeniería y arquitectura | 8.970,— | 12.270,— |
| Maestros industriales | 7.470,— | 8.948,— |
| Copinches primeros, maquinistas de gánguiles y barcos y prueba | 8.120,— | 10.385,— |
| Los mismos en embarcaciones de más de 400 Tm. de registro y 700 HP. de fuerza | 8.120,— | 12.270,— |
| Pilotos y segundos maquinistas | 8.120,— | 8.120,— |
| Graduados sociales | 8.120,— | 10.385,— |
| Maestros de Enseñanza Primaria ... | 6.970,— | 7.848,— |
| Maestros de Enseñanza Elemental ... | 6.970,— | 6.970,— |
| Practicantes | 6.810,— | 7.313,— |
| Médicos, incluidos en la Res. 14-6-40, empresas con 100 trabajadores o menos | | 6.996,— |

Artículo 6.º—Los salarios o haberes consignados en el artículo anterior se devengarán a actividad normal, que en los sistemas racionalizados con incentivo corresponden a los 60 puntos “Bedaux”, 75 “Crea”, 100 de la Comisión Nacional de Productividad o equivalente.

Artículo 7.º—Los quinquenios, tanto devengados como los que se devenguen a partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo Sindical se calcularán sobre los salarios de la Ordenanza actualmente vigente o que en el futuro se fijen.

Artículo 8.º—Las mejoras salariales que sobre los legales y vigentes establece el presente Convenio Colectivo, serán compensables y absorbibles con todos los aumentos retributivos de cualquier índole que pudieran establecerse en el futuro, por disposición legal o nuevo pacto colectivo, cualquiera que fuese su ámbito.

También serán compensables y absorbibles con los complementos salariales de carácter fijo que cada empresa tuviera establecido al entrar en vigor el Convenio, aun cuando ello no estuviese previsto en las condiciones de su concesión.

Igualmente, las empresas que tengan concedidas mejoras salariales que superen las otorgadas en el presente Convenio Colectivo Sindical, tienen la obligación de respetarlas, una vez deducida la parte que éstas últimas suponen.

Retribución directa

Primas

Artículo 9.º—Para todas aquellas empresas que tengan establecido o que establezcan un sistema de medida o racionalización científica del trabajo, se convienen los siguientes porcentajes, con relación al rendimiento y según el sistema que cada empresa tenga establecido o establezca:

| Puntos “Bedaux” o equivalentes | Porcentaje prima |
|-----------------------------------|---------------------|
| 65 | 25 % |
| 67,50 | 30 % |
| 70 | 36 % |
| 72,50 | 42 % |
| 75 | 48 % |
| 77,50 | 54 % |
| 80 | 60 % |

Aquellas otras empresas que no tienen establecido un sistema de medida o racionalización científica de trabajo satisfarán en forma provisional, hasta tanto lo implanten, y a la totalidad de los productores de su plantilla, excluidos pinches y aprendices, los por-

centajes mínimos que se indican a continuación:

| Rendimiento | Incentivo |
|-------------|-----------|
| A | 20 % |
| B | 25 % |
| C | 30 % |
| D | 40 % |
| E | 50 % |

Porcentaje de productores de la plantilla que deberán percibirlo:

- 15 %
- 20 %
- 30 %
- 15 %
- 10 %

Todos los porcentajes anteriormente señalados, tanto los calculados por prima establecida científicamente como por la estimación, se abonarán sobre los salarios y sueldos pactados en el presente Convenio.

En los sistemas de prima por estimación, el 10 por 100 de productores de la plantilla restante queda de libre disposición de las empresas, pudiendo quedar incluso dichos productores exentos de percibir esta prima.

Las primas se liquidarán y serán abonadas mensualmente.

Jornada de trabajo

Artículo 10.—Desde el 1.º de julio de 1973, la jornada de trabajo se fija en 46 horas de trabajo semanales, o sea, que el sábado serán 6 horas de trabajo efectivo, terminando la jornada a las 15 horas como máximo, siempre que antes de dicha fecha se haya aprobado por la autoridad laboral el presente Convenio y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia. De no ser así, esta jornada se iniciará en la semana siguiente a la publicación de citado "Boletín Oficial".

Desde el 1.º de mayo de 1975, la jornada laboral será de 44 horas de trabajo efectivo, bien sea prorrogado el presente Convenio o sustituido por otro en la revisión del mismo.

Se respetará la jornada más beneficiosa que pudiera tener alguna empresa de las afectadas por el presente Convenio, en cómputo semanal.

Pagas extraordinarias

Artículo 11.—Las pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio, establecidas en el artículo 71 de la vigente Ordenanza de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, se abonarán por la cuantía de un mes y de quince días, respectivamente, para los productores que tengan asignada retribución mensual y de quince días, en cada fecha, para el resto del personal.

Retribuciones especiales

Artículo 12.—Los productores que desempeñen el cargo de jefe de equipo percibirán el incremento del 20 por 100 previsto en la vigente Ordenanza de Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas, sobre el nuevo salario de su categoría y nuevos quinquenios pactados en el presente Convenio Colectivo Sindical.

Artículo 13.—Todo productor que hubiere de trabajar durante la noche disfrutará de un complemento de retribución denominado de "trabajo nocturno", equivalente al 20 por 100 del salario de su categoría establecido en el presente Convenio y en proporción a las horas nocturnas trabajadas.

A estos efectos, son horas nocturnas las comprendidas entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Artículo 14.—Al personal que haya de realizar labores que resulten excepcionales penosas, tóxicas o peligrosas, se le abonará el 20 por 100 sobre el salario pactado en este Convenio; si concurren dos circunstancias, será el 25 por 100, y si se diesen las tres el 30 por 100.

Si la cualidad excepcionalmente penosa, tóxica o peligrosa del trabajo le hubiese sido reconocida a un puesto de trabajo determinado, la bonificación señalada se abonará al personal que ocupa el mismo; si se reconoce a una sección, nave o instalación, la misma se hará a todo el personal, cualquiera que sea su categoría que preste servicios en ella.

Artículo 15. Se establece una paga extraordinaria por valor de 30 días, como máximo, del salario pactado en el presente Convenio, condicionada a la asistencia y puntualidad de los trabajadores a la fábrica o taller, y, en consecuencia, se establece el siguiente cuadro de descuentos con relación a las faltas.

| | | | |
|------------------------|---------|-----------------|-----------|
| 0 faltas de asistencia |30 | días de salario | Convenio. |
| 1 " " " |25 | " " " | " |
| 2 " " " |20 | " " " | " |
| 3 " " " |15 | " " " | " |
| 4 " " " |10 | " " " | " |
| 5 " " " |5 | " " " | " |
| 6 " " " |0 | " " " | " |

Las faltas de puntualidad se computarán en el sentido de que tres de ellas en el mes natural equivalen a una falta de asistencia.

No tendrán consideración de faltas a ningún efecto la primera baja que se produzcan durante el año natural por enfermedad, ni tampoco la primera que se produzca por accidente.

Por cada falta de enfermedad o accidente más, se contará una falta de asistencia, aunque éstas sean de una duración indefinida.

Asimismo, no tendrán la consideración de faltas las siguientes:

a) Hasta tres días naturales por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos, hermanos, abuelos o nietos, tanto carnales como políticos.

b) Hasta dos días naturales por enfermedad de padres, abuelos, hijos, cónyuge, siempre que exista hospitalización, y por alumbramiento de esposa.

c) El cumplimiento de deberes sindicales y sociales y de carácter público ineludible, previamente citados y posteriormente justificados.

d) Aquellos otros previamente solicitados y autorizados por el empresario.

Artículo 16. Todo productor que cause baja voluntaria antes del día 31 de diciembre del año al que la paga corresponda, perderá el derecho a la misma. Conservarán este derecho los productores cuya baja en la empresa se produzca por cualquier otra causa distinta.

Artículo 17. Esta paga se abonará a quien tuviere derecho a ella, según se establece anteriormente, de forma anual que siempre hará efectiva en el mes de febrero, debiendo prorratearse en proporción al tiempo de trabajo prestado para los ingresos o ceses no voluntarios que se produzcan durante el año natural al que la paga corresponda.

Artículo 18. Coincidiendo con el disfrute de las vacaciones anuales retribuidas reglamentarias, se abonará a los productores que reúnan las condiciones que a continuación se indican, una gratificación extraordinaria de la cuantía que también se señala:

| Años de servicio | Días de abono |
|------------------|---------------|
| 10 | 2 |
| 15 | 4 |
| 20 | 8 |
| 25 | 13 |
| 30 | 18 |
| 35 | 24 |
| 40 | 30 |

Estos días se abonarán con arreglo a los salarios y quinquenios establecidos en el presente Convenio.

CAPITULO III

Artículo 19. Pago de las nóminas y detalle de los devengos.—Las empresas podrán establecer libremente el sistema de pago, sustituyendo el pago semanal, decenal o quincenal por el abono en dichos períodos de una cantidad determinada, mediante baremos o tablas, los cuales, teniendo en cuenta los distintos factores retributivos, de una cantidad aproximada al salario Convenio devengado. Estas cantidades satisfechas, semanal, decenal o quincenalmente se deducirán de las liquidaciones que con todo detalle se extenderán una vez al mes.

CAPITULO IV

Artículo 20. Viajes y dietas.—Esta materia se regulará por lo previsto en el artículo 82 de la vigente Ordenanza de la Industria Siderometalúrgica, a la cuantía de la dieta y clase de billete, que quedan fijados en la siguiente forma:

Para todo el personal afectado por la Ordenanza, la clase de billete de ferrocarril será de 1.^a y la dieta de 300 pesetas por día y media dieta de 150 pesetas.

Los días de salida se abonará dieta completa, y los de llegada quedarán reducidos a la mitad, cuando el interesado pernocte en su domicilio, al menos que hubiera de efectuar fuera de dos comidas principales. Si el trabajador sólo tiene que realizar fuera del lugar habitual la comida del mediodía, percibirá media dieta.

No se abonará dieta cuando los trabajos se consideren a menos de tres kilómetros de la localidad donde está enclavada la industria y tampoco, aunque exceda de dicha distancia, si es la residencia del productor y no se le ocasione perjuicio económico.

Cuando se trate de desplazamientos de larga duración, o sea, igual o superior a tres meses, podrá reducirse en un 33 por 100 el importe de las dietas.

Artículo 21. Ropa de trabajo.—Independientemente de lo previsto sobre la materia en el artículo 88 de la vigente Ordenanza Siderometalúrgica, las Empresas dotarán a todo su personal de dos buzos, con duración de dos años, entregándolos ambos al mismo tiempo.

CAPITULO V

Artículo 22. Normas supletorias. Serán normas supletorias de este

Convenio las normas legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo y los Reglamentos de Régimen Interior de cada empresa para ella legalmente redactados y aprobados.

Artículo 23. Se pacta expresamente que las mejoras que se establecen en el vigente Convenio Colectivo Sindical no tendrán repercusión en los precios.

Artículo 24. El presente Convenio podrá ser denunciado instando revisión o rescisión en el caso de que disposiciones de carácter general de categoría jerárquica superior introdujesen normas de obligada observancia que impliquen conflictos con algunas estipulaciones en el mismo contenidas.

Inmediatamente que se dicte una disposición que se estime pueda afectar directamente o indirectamente a lo pactado, debe reunirse la Comisión de Vigilancia, que emitirá su informe sobre incidencia o repercusión de aquélla en lo pactado.

Artículo 25. Las condiciones que se deriven del presente Convenio dejarán de surtir efecto en el momento en que cese la vigencia del mismo, volviéndose a las situaciones personales que existían en el momento de su entrada en vigor, mejoradas con

las disposiciones generales posteriormente dictadas, si las hubiere.

Artículo 26. De acuerdo con lo previsto en el párrafo 2.^o del artículo 5.^o del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales en el Sindicato Provincial del Metal, queda constituida una Comisión Mixta para la vigilancia y cumplimiento de lo pactado, la cual estará integrada por la totalidad de los vocales económicos y sociales que han confeccionado este Convenio y por aquellos asesores que se precisasen en cualquier momento determinado. El presidente de esta Comisión será designado por el delegado provincial de la Organización Sindical.

Artículo 27. Todas las dudas o incidencias no resueltas por la Comisión antedicha, y las resueltas pero no aceptadas, las partes seguirán los trámites que al efecto prevén las disposiciones que regulan la materia, ante la Delegación o Magistratura de Trabajo.

Artículo 28. Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza, para lo cual se indica la fórmula de su cálculo:

$$S. C. + A. + I. o P. = 365 \text{ días} + 30 \text{ días G. E.} \\ \text{---} = S. H. P. \\ 365 \text{ días} - (52 \text{ D.} + 8 \text{ F.} + 20 \text{ V.}) \times$$

Aclaración: S. C. es el salario Convenio; A. es la antigüedad; I. o P. es incentivo o prima; G. E. es gratificaciones extraordinarias.

D. es domingos; F., fiestas y V. vacaciones.

S. H. P. es salario hora profesional.

Téngase en cuenta que las gratificaciones de los empleados son de 45 días, en lugar de 30 días de los obreros.

O sea, que el salario Convenio, más antigüedad, más incentivo o prima, multiplicado por 365 días del año y de los días de gratificaciones, hace un total que dividido por los 365 días del año, menos 52 domingos, 8 fiestas no recuperables y los días de vacaciones, bien sean 17 o 18 laborables, quedan los días que habrán de trabajarse y multiplicado por 8, son las horas que han de efectuarse al año, y dará un resultado, que será el valor del salario hora profesional,

para calcular sobre él los recargos del 40,60 ó 75 por 100.

Se pagarán con el 40 por 100 de recargo las dos primeras horas extraordinarias en los días laborables. Se pagarán con el 60 por 100 la tercera y las siguientes horas extraordinarias en los días laborables, así como las horas extras que se trabajen en domingo o festivo. Con el 75 por 100 las horas extras efectuadas en domingo o festivo no recuperable entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Artículo 29. Por lo que se refiere a la cotización para la Seguridad Social, se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Dada lectura al texto del Convenio y encontrándose conforme, firman en prueba de ello los componentes de la Comisión Deliberadora; de todo lo cual yo, como secretario, certifico.— (Hay varias firmas ilegibles).

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Anuncio de subasta

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento, en la sesión del día 3 de mayo del año en curso, y habiéndose cumplido la dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia la subasta para las obras de distribución del local destinado a Centro Rural de Higiene en Renedo, con arrebato a las siguientes bases:

Objeto y tipo de la subasta.—Realización de las obras citadas, por el tipo de licitación de 995.306 pesetas.

Plazo de ejecución.—Seis meses, a partir de la fecha de adjudicación definitiva de las obras.

Garantías.—La provisional será de 29.859 pesetas, y la definitiva el 6 por 100 del importe total de la adjudicación.

Exposición de documentos y presentación de proposiciones.—El plazo de admisión de proposiciones será el de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial", durante cuyo plazo, y en horas de oficina, podrán, asimismo, examinarse las bases de la subasta, cuya documentación obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del siguiente día hábil al en que termine el plazo de presentación de pliegos y en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, de estado....., profesión....., vecino de....., provincia de....., con Documento Nacional de Identidad número....., expedido en....., enterado de los anuncios publicados por el Ayuntamiento de Piélagos para las obras de distribución de un local destinado a Centro Rural de Higiene en Renedo, se comprometo a la ejecución de las obras, con arreglo al proyecto redactado y aprobado a tal fin y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que sirven de base para esta subasta, por la cantidad de.....pesetas (expresado en letra).

(Lugar, fecha y firma del licitador o de la persona legalmente apoderada del mismo).

Piélagos, 12 de junio de 1973.—
El alcalde (ilegible). 1.172

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Junta Provincial Administradora de Vehículos y Maquinaria

Subasta

Hasta las once horas del día diecisiete de julio próximo, se admitirán proposiciones, en la Secretaría de esta Jefatura Provincial de Carreteras (Juan de Herrera, 14, 2.º) para optar a la subasta del siguiente material.

| | |
|-----------------------------|--|
| Tasación base de la subasta | |
| — | |
| Pesetas | |

Chatarra y material de desecho, procedente de trabajos realizados en los Talleres del Parque, así como bidones, batidoras de betún viejas, bandas metálicas de carreteras deterioradas, depósitos de agua inservibles, etc. 35.360

Para poder concurrir a la subasta deberán los licitadores ingresar en la Pagaduría de la Jefatura Provincial de Carreteras el diez por ciento del importe de la tasación, en concepto de fianza.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 19 de julio de 1973, a las doce horas, en la mencionada Jefatura.

Los detalles y pliego de bases, condiciones que regirán la subasta, etc., estarán expuestos en el tablón de anuncios de la citada dependencia.

La chatarra objeto de esta subasta está depositada en el Parque de Maquinaria de Las Presas (Peña Castillo), donde podrá examinarse, durante la jornada de trabajo de dicho Parque y en días laborables.

Santander, 19 de junio de 1973.—
El delegado provincial del Ministerio de O. P., presidente de la Junta Provincial de Vehículos y Maquinaria, P. A. (ilegible). 1.191

ADMON. DE JUSTICIA

En el expediente 84/73 ST, seguido contra don Benjamín Lucio García, empresario del ramo de Hostelería, se ha dictado resolución que, co-

piada en su parte bastante, dice: "Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo de Santander, en virtud de acta de infracción de 20-2-73, contra la empresa Benjamín Lucio García, Lealtad, número 14, Santander;

Resultando...

Considerando...

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede condenar y condeno a la empresa Benjamín Lucio García al pago de una multa de mil pesetas.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo, de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto de 2-6-60, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda), y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo, conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que, una vez firme esta resolución por no haber recurrido contra ella en el plazo citado, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación y en Papel de Pagos al Estado, dentro de los ocho días siguientes, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Santander, a 20 de marzo de 1973. Firmado y rubricado. El delegado de Trabajo, Juan Sánchez Calero.

Y para que sirva de notificación a don Benjamín Lucio García, domiciliado últimamente en Santander, Lealtad, 14, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 14 de junio de 1973.—El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiela, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Santander, y a que luego he de referirme, se ha dictado sentencia por la

Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 5 de marzo de 1973.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Santander, y seguido entre partes: de la una, como demandante-apelante, don Rufino Enrique Bocanegra Sierra, mayor de edad, capitán de la Marina Mercante y vecino de Santander, representado en esta instancia por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel, y defendido por el letrado don Agustín Bocanegra Menéndez, y como demandados-apelados, don Alejandro Prieto Orejas y su esposa, doña Olga Alvarez Aniezo, mayores de edad, marino mercante él y sus labores ella, vecinos de Nueva Orleans, Estados Unidos de América, que no han comparecido en esta instancia, por lo que respecto a ellos, se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 11 de octubre de 1972, dictó el señor juez de primera instancia número dos de Santander.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en estos autos, con fecha 11 de octubre de 1972, por el Juzgado de Primera instancia número dos de Santander; sin especial declaración en cuanto al pago de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rolo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—Daniel Sanz.—Teófilo Sánchez.—Teófilo Ortega.—Benito Corvo. (Rubricados).

Es copia conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, que firmo, en Burgos a 7 de junio de 1973.—El secretario de Sala, Fernando Martín Ambiela. 1.147

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Edicto

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 292 de 1973 interpuesto por la "Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.", contra el acuerdo adoptado por la Administración Principal de la Aduana de Santander en 27 de abril de 1973 en expediente de controversia 53-972, incoado a virtud de reclamación efectuada contra las liquidaciones practicadas en las declaraciones de despacho números 2.253, 2.252, 2.380 y 2.550/72, sobre fijación de bases tributarias impositivas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de junio de 1973.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia e instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en el juicio que luego se dirá, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a cinco de junio de mil novecientos setenta y tres. Vistos por el señor don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, en reclamación de cantidad, promovidos por don Teodoro Modesto Ceballos Guerra, conocido por Modesto, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Amado Barquín Mazón y defendido por el letrado don Vidal Gallardo Rodríguez, contra don Diego Higuera Ma-

zón, mayor de edad, viudo, jubilado, vecino de Sierrapando, representado por el procurador don Juan B. Pareda Sánchez y defendido por el licenciado don Pedro López Agudo y Sarro; demandado fallecido durante la sustanciación del proceso y siendo llamados al mismo sus herederos o descendientes de aquél, don Antonio Higuera Trueba, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander; don Salustiano Higuera Trueba, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Sierrapando; doña María Concepción Higuera Trueba, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Valladolid, que comparecieron por medio del mismo procurador y letrado que el demandado fallecido; doña Visitación Higuera Trueba, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Bilbao; don Diego Higuera Trueba, mayor de edad, casado, productor y vecino de Torrelavega, y don Fernando Higuera Trueba, mayor de edad, casado y vecino de Santander, estos tres declarados en rebeldía en el proceso por su incomparecencia, como causahabientes del demandado fallecido don Diego Higuera Mazón...

Fallo: Que desestimando la excepción de defecto en el litis consorcio pasivo y estimando parcialmente la pretensión deducida por el actor don Teodoro Modesto Ceballos Guerra, frente al demandado (vivo al tiempo de la interposición de la demanda) don Diego Higuera Mazón, debo condenar y condeno a dicho demandado a satisfacer al actor:

430.000 pesetas de capital, 125.176 pesetas de intereses devengados hasta el 12 de mayo de 1972, más los intereses, al 6 por 100 anual, que devenguen aquel capital desde el 13 de mayo de 1972 hasta el completo abono. Sin especial imposición de las costas. Notifíquese a los causahabientes del demandado fallecido, incomparecidos en este juicio, doña Visitación, don Diego y don Fernando Higuera Trueba, esta resolución, por medio de edicto que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia, salvo que se solicite una notificación personal de la misma, dentro de tercer día.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro-Francisco García Pérez." (Rubricado).—Fue publicada en el mismo día.

Para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que sirva de notificación a los causahabientes del demandado fallecido, do-

ña Visitación, don Fernando y don Diego Higuera Mazón, expido el presente edicto, en Torrelavega, a cinco de junio de mil novecientos setenta y tres.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario (ilegible).

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don José Manuel Movellán Mazorra solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar elementos frigoríficos y otros, con 5,25 CV., para carnicería, en Castilla, número 35, bajo.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 23 de junio de 1973.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Por don Pedro Ruiz Cobo, vecino de San Antonio (Entrambasaguas), se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un tanque, de 530 kilos, de gas propano, para la colocación, en un establo de su propiedad, sito en expresada localidad de San Antonio, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Entrambasaguas, 6 de junio de 1973. El alcalde (ilegible). I.123

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Por doña Purificación García Acebo se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un tanque, para 25.000 kilos, de fuel-oil, en la industria que tiene en la prolongación de Ortiz Otáñez (fábrica de harinas de pescados), de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo

por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santoña, 6 de junio de 1973.—El alcalde (ilegible). I.104

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplementos de crédito, por medio de aplicación del superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

En la villa de Laredo a 23 de junio de 1973.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR

Queda expuesto al público por diez días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, el proyecto de instalación de gas propano por doña Iciar Alzola de la Sota, al sitio de la granja "La Astillona", en el pueblo de Suesa, para reclamaciones, a los efectos del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Ribamontán al Mar, 16 de mayo de 1973.—El alcalde (ilegible). 967

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR

Aprobado en sesión del Pleno, de fecha 14 de los corrientes, el expediente 1/1973, de habilitación y suplemento de créditos, con cargo a diversas partidas del presupuesto ordinario, se anuncia su exposición al público por quince días hábiles, a partir del siguiente al de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, para reclamaciones.

Ribamontán al Mar, 16 de junio de 1973.—El alcalde, Eduardo Setién. I.171

Aprobadas por esta Agrupación, y ratificado dicho acuerdo por los Ayuntamientos de Ribamontán al Monte y Ribamontán al Mar, las ordenanzas del servicio mancomunado de recogida de basuras en ambos términos, se anuncia su exposición al público, para reclamaciones, por término de quince

días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Carriazo, 16 de junio de 1973.—El presidente de la Agrupación, Eduardo Setién. I.171

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Por don Vicente Calderón González se ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para instalar, en Tanos, un taller de ebanistería artística.

Lo que se hace público, por medio del presente anuncio, para que todas cuantas personas se consideren afectadas por la instalación solicitada, puedan hacer por escrito, y de conformidad con el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, las alegaciones que estimen pertinentes, en el plazo de diez días hábiles.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado dentro de horas hábiles de oficina.

Torrelavega, 8 de junio de 1973.—El alcalde, Jesús Collado Soto. I.118

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del vigente presupuesto ordinario de 1973, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Pesaguero, 15 de junio de 1973.—El alcalde (ilegible). I.170

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

| | Ptas. |
|-----------------------------------|-------|
| Suscripción anual | 350 |
| Suscripción semestral | 200 |
| Suscripción trimestral | 100 |
| Número suelto del año en curso... | 3 |
| Número de años anteriores | 5 |
| Inserciones.—Cada palabra | 2 |

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83. Santander.—1973